



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Rad. U.: 08001-60-01-106-2008-80010-00

Rad. Int.: 3221

Asunto: Extinción de la pena

Sentenciado: VICTOR MANUEL MARQUEZ SALCEDO

DELITO: Trafico, fabricación o porte de Estupefacientes.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a examinar sobre la extinción de la pena a **VICTOR MANUEL MARQUEZ SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.539.120

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Soledad mediante sentencia del veinticinco (25) de julio de 2008 condenó a **VICTOR MANUEL MARQUEZ SALCEDO**, a la pena principal de 32 meses de prisión, y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al periodo de la pena principal, así mismo se le condenó al pago de multa, por el delito de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en la modalidad de Porte.

Mediante auto del 21 de octubre del año 2014 el Juzgado Segundo de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Montería le concedió el subrogado penal de libertad condicional al sentenciado reconociendo como tiempo de privación de la libertad un año (1) siete (7) meses y siete (7) días

Al condenado se le reseñó como periodo de prueba dos (2) años

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el **24 de octubre del año 2014**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la Pena

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 69 del Código Penal dispone que transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda *extinguida*.

El sentenciado **VICTOR MANUEL MARQUEZ SALCEDO** suscribió diligencia de compromiso el día **24 de octubre del año 2014**, en la cual se obligó a cumplir con los compromisos fijados en el

artículo 65 del Código Penal y las que hace referencia el artículo 69.

Así las cosas, tenemos que el período de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia no se tiene noticia que no haya observado buena conducta o que hayan incumplido las obligaciones impuestas.

Ante lo plasmado procede decretar la **extinción** de la pena que se le impuso a la sentenciada y en consecuencia se les concederá su **libertad definitiva**.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar *extinguida* la pena de prisión impuesta al señor **VICTOR MANUEL MARQUEZ SALCEDO** sentencia de fecha (25) de julio de 2008, proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Soledad

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, de la presente decisión.

TERCERO. Envíese el expediente al archivo histórico conforme a lo ordenado.

CUARTO. Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA LUZ IMITOLA ACERO
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA
CFG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Imitola A.

DIANA LUZ IMOTOLA ACERO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA.
A.D